

RESOLUCIÓN CNEE-11-2024
Guatemala, 16 de enero de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

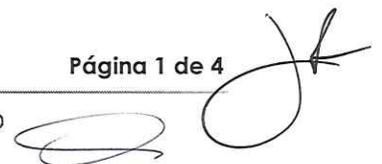
POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

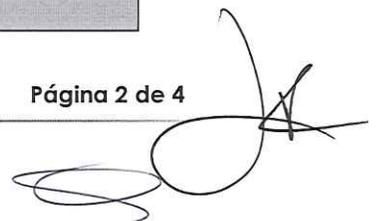
I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.200,770.65, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero al 30 de abril de 2024**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.071290 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,816,272 kWh.



I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de febrero al 30 de abril de 2024** son los siguientes:

| | |
|---|------------|
| Baja Tensión Simple -BTS- | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 10.881791 |
| Cargo por Energía (Q/kWh) | 1.441064 |
| Baja Tensión Simple Autoprodutores -B TSA- | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 13.058148 |
| Cargo por Energía (Q/kWh) | 1.430923 |
| Baja Tensión con Demanda en Punta -BTDP- | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 208.567662 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.946859 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 59.903038 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 76.483646 |
| Baja Tensión con Demanda fuera de Punta -BTDFP- | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 208.567662 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.946859 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 33.176795 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 47.710081 |
| Baja Tensión con Demanda Autoprodutores -BTDA- | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 248.720166 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.946859 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 43.554168 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 55.299958 |
| Baja Tensión Horaria -BTH- | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 208.567662 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.946859 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.946859 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.946859 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 42.808990 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 58.464723 |
| Media Tensión con Demanda en Punta -MTDP- | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 544.089553 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.850033 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 46.824168 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 31.769483 |
| Media Tensión con Demanda fuera de Punta -MTDFP- | |



| | |
|---|------------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 544.089553 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.850033 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 51.269758 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 25.788459 |
| Media Tensión con Demanda Autoprodutores -MTDA- | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 626.652814 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.850033 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 51.957623 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 26.134452 |
| Media Tensión Horaria -MTH- | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 544.089553 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.850033 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.850033 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.850033 |
| Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes) | 60.293759 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 40.599704 |
| Tarifa De Alumbrado Público -AP- | |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.588681 |
| Tarifa de Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno -APPN- | |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.588681 |
| Tarifa Vigilancia, Seguridad O Comunicaciones -VSC- | |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.283636 |
| Peaje En Función de Transportista Baja Tensión -PEAJEFT_BT- | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.125049 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.125049 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.125049 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 106.400138 |
| Peaje En Función de Transportista Media Tensión -PEAJEFT_MT- | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.036048 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.036048 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.036048 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 35.435625 |

Nota: para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos para el período de facturación comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2024 es la siguiente: Cargos por generación y Transporte 1.108267 Q/kWh y Cargos por Distribución 0.322656 Q/kWh.



- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.948879% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de febrero al 30 de abril de 2024**.
- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peña
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

